

ban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 23 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/820/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 70 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 52 de 2008*

En Madrid, a 6 de mayo de 2008.—El ilustrísimo señor don Joaquín Ebile Nsefum, magistrado-juez de primera instancia del número 4 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 70 de 2006, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, “Ambassador Real Estate, Sociedad Limitada”, con procurador don Domingo José Collado Molinero y letrado don Antonio Dionis, y de otra como demandada la mercantil “Brolake, Sociedad Limitada”, sin procurador ni letrado asignado, sobre procedimiento ordinario; y...

#### Fallo

Se estima la demanda formulada por “Ambassador Real Estate, Sociedad Limitada”, contra “Brolake, Sociedad Limitada”, y debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de 85.752,42 euros de principal, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, con expresa condena a la parte demandada de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Brolake, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/298/09)

### JUZGADO NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 376 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 283 de 2008*

En Madrid, a 12 de diciembre de 2008.—La ilustrísima señora doña Eva E. Ramírez García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 10 de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 376 de 2008, promovidos por doña María Rosario Mantilla Estrada, representada en autos por la procuradora señora Nieto Altuzarra y defendida por la letrada doña Susana María Jordán Palacios, contra “Universal Bartending, Sociedad Limitada”, en rebeldía, y que versa sobre desahucio por falta de pago de las rentas pactadas y reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora señora Nieto Altuzarra, en nombre y representación de doña María Rosario Mantilla Estrada, contra “Universal Bartending, Sociedad Limitada”, en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes y, en su consecuencia, condeno a la parte demandada a que desaloje el inmueble dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como a pagar a la actora 22.503,77 euros y las demás rentas y conceptos debidos hasta el desalojo de la vivienda, y todo ello con imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio, para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

#### Recursos

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso de apelación a preparar por escrito presentado en este Juzgado citando la resolución apelada y los pronunciamientos que se impugnan en el plazo de cinco días, debiendo el arrendatario acreditar por escrito tener satisfechas las rentas vencidas hasta ese momento y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

#### Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Universal Bartending, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 30 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/344/09)

### JUZGADO NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 424 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

*Sentencia número 203*

En Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—La ilustrísima señora doña María del Carmen Pérez Elena, magistrada-juez de primera instancia del número 21 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 424 de 2007, a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso, contra don José María de Pablo González; y...

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador de los tribunales don Juan Bosco Hornedo, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don José María de Pablos González, debo declarar resuelto el contrato de suministro de gas suscrito entre las partes mediante póliza número 1.487.742, para la vivienda sita en Pozuelo de Alarcón (Madrid), en la calle Solano, número 32, primero B, condenando a la parte demandada a abonar la cantidad de 2.086,11 euros en concepto de daños y perjuicios, más el interés legal y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don José María de Pablos González la sentencia anterior.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/347/09)

### JUZGADO NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 424 de 2007, sobre otras materias, como parte demandante “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, y como demandado don José María de Pablos González, se ha dictado auto, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María del Carmen Pérez Elena.—En Madrid, a 9 de diciembre de 2008.